

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Públicas Paramunicipales del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

II. De conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

III. El Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 establece como uno de sus objetivos primordiales el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, a través de diversas estrategias y líneas de acción, entre las que se encuentran el desarrollo humano, el gobierno eficiente y transparente, y la estructura administrativa desconcentrada, las cuales se desarrollan dentro del planteamiento del buen gobierno de la administración municipal.

IV. Es interés de la presente Administración Pública Municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, por lo que se busca orientar los trabajos de adecuación, organización y simplificación al interior de la administración paramunicipal.

V. Los municipios están facultados para crear Entidades Paramunicipales tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados.

VI. Si bien tanto el Código Municipal de Querétaro como la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establecen las reglas bajo las cuales debe regirse la administración pública paramunicipal, lo hacen de manera general y enunciativa, sin reglamentar de manera especial su funcionamiento. Es así que los organismos públicos descentralizados del municipio son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, su objeto es la prestación de servicios públicos del municipio, el desarrollo de actividades concretas o la prestación de un servicio social.

VII. El Municipio de Querétaro se ha distinguido por ser precursor en la reglamentación de materias propias de su competencia Constitucional por lo cual ahora se propone la regulación para la creación y en su caso extinción de sus entidades paramunicipales.

VIII. Con fecha siete de julio de dos mil cinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia a través de la cual resolvió la controversia constitucional 25/2001 promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, en contra de la Legislatura del Estado de Querétaro y otras autoridades, en la cual impugnaron diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, misma que fue notificada a las partes el día veintiséis de octubre del mismo año.

IX. En el CONSIDERANDO OCTAVO y RESOLUTIVO CUARTO de la Sentencia referida anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez relativa de los artículos 58 al 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, relativos a las entidades paramunicipales, en el entendido de que dichos preceptos ya no le son imperativos a los Municipios actores, encontrándose éstos en plena libertad de decidir aplicarlos en forma supletoria o de emitir sus propios reglamentos, incluso en contra de lo que dichos numerales reclamados establecen.

X. De conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

XI. Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se turnó la presente iniciativa para estudio, análisis y discusión a la Comisión de Gobernación y cuyo expediente se identifica con el número 135, el cual se encuentra en los archivos de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso 1), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

“...ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación y extinción de las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. El Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tomando en consideración características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, políticas o cualquier otra que sea esencial para la vida comunitaria y que se considere indispensable para su desarrollo.

La creación de una entidad paramunicipal deberá ser aprobada por mayoría absoluta de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Se consideran entidades paramunicipales:

- I. Los organismos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal;

- III. Los fideicomisos públicos; y
- IV. Los organismos asimilados.

ARTÍCULO 4. Son organismos descentralizados, las entidades creadas por el Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y su objeto sea explotar bienes o recursos propiedad del Municipio o simplemente la prestación de un servicio público, asistencial o social.

ARTÍCULO 5. Se consideran empresas de participación municipal aquellas instituidas por el Honorable Ayuntamiento, cuyo patrimonio se forme con aportaciones de la administración municipal, de una o mas entidades paramunicipales, considerados conjunta o separadamente, que constituyan al menos el 51% o más del capital social y tengan la finalidad de atender necesidades de la población.

ARTÍCULO 6. Serán fideicomisos públicos aquellos que el Honorable Ayuntamiento constituya, con el propósito de auxiliarse en las atribuciones que le correspondan o bien, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo municipal, debiendo contar con comités técnicos y una estructura orgánica análoga a las otras entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 7. Serán organismos asimilados, todos aquellos establecidos por el Honorable Ayuntamiento, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con bienes o recursos municipales y con características similares a las demás entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 8. La organización, funcionamiento y control de las entidades paramunicipales, se sujetará a lo previsto en sus instrumentos de creación, sus Reglamentos Interiores o en los ordenamientos que los rijan.

ARTÍCULO 9. Las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Honorable Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Honorable Ayuntamiento, la coordinación, supervisión, control y evaluación de las operaciones que realicen las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 11. Para el correcto desempeño de sus funciones, las entidades paramunicipales deberán elaborar programas de trabajo en los que se determinen sus metas y objetivos, así como su forma de cumplimiento.

En los acuerdos de creación se deberán determinar los plazos y condicionantes para la aprobación y ejecución de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 12. Cuando alguna entidad paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, el Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo extinguir esta.

Para la extinción de cualquier entidad paramunicipal, se requerirá el mismo tipo de votación que para su creación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 13. En la creación de entidades paramunicipales se deberán tomar en consideración como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Domicilio legal;

- III. Objeto;
- IV. Atribuciones;
- V. Integración de su patrimonio;
- VI. Órgano de Gobierno y sus facultades;
- VII. Forma y requisitos en la designación del titular, así como sus facultades y obligaciones;
- VIII. Órgano de vigilancia y sus facultades;
- IX. Formas de extinción; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno, los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado con cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Corresponde al órgano de vigilancia, implementar y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control utilizados para el correcto funcionamiento de las entidades paramunicipales.

ARTÍCULO 16. Las entidades paramunicipales podrán extinguirse mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la realización del fin por la que fue creada;
- II. Por no ser factible su realización;
- III. Por dejar de cumplir sus fines u objeto;
- IV. Por que su funcionamiento ya no resulte conveniente desde un punto de vista económico;
- V. Por acuerdo del fideicomitente y del fideicomisario, por revocación del primero o cuando no sea posible sustituir a la fiduciaria, solo en los casos de los fideicomisos públicos;
- VI. Por determinación del Honorable Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Cuando alguna entidad paramunicipal haya sido declarada extinta, el Honorable Ayuntamiento determinará la forma de disolución o liquidación de esta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica